DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/Nº 6558/2019.

Asunción, 03 de Mayo de 2019.

REF.: ID. N° 364110 –CONTRATACION DIRECTA PARA "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO BARRIO FÁTIMA"

Señor/a:
Lic. Eder Francisco Encina
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de Santa Rosa del Aguaray
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Observamos que establecen la fecha de visita técnica el mismo día que la fecha tope de consultas, recordamos a la convocante que la fecha de visita técnica debe establecerse hasta un día hábil previo a la fecha tope de consultas.
2. Anexo E, Punto V: Observamos que requieren la presentación de la Constancia de no ser funcionario público expedida por la Secretaría de la Función Pública, consultamos a la convocante si considera técnicamente indispensable dicho requerimiento en atención a que la verificación del SINARH es función del comité evaluador.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ninibeth Pesoa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg.Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/DAM/NP.